Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB Nº 3252 – 2009 \(\text{LIMA} \)

└ima, dieciocho de Junio

de dos mil diez.-

VISTOS; Con las copias debidamente certificadas de la queja de casación N° 2861-2009, que se tiene a la vista; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por Corporación José R. Lindley Sociedad Anónima interpone recurso de casación contra la sentencia de vista de fecha primero de abril de dos mil nueve, que confirma la sentencia de primera instancia de fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, ordenando que la demandada cumpla con emitir y entregar a don José Fabián Muñoz Pastor, treinta y dos mil doscientos setenta y uno acciones laborales con el valor de un nuevo sol cada una con un remanente de setenta y cinco acciones.

SEGUNDO: El derecho al recurso constituye una de las manifestaciones fundamentales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva proclamado como derecho y principio de la función jurisdiccional por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y como tal garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, empero su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal, por lo que tiene la calidad de derecho prestacional de configuración legal.

TERCERO: Por su propia naturaleza, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión están supeditados al cumplimiento de requisitos de forma y de fondo para su admisión y procedencia.

CUARTO: El artículo 55 inciso b) de la citada Ley Procesal del Trabajo modificada por la Ley N° 27021 establece como uno de los requisitos de

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 3252 – 2009 LIMA

procedencia que el recurso de casación procede únicamente si la suma ordenada en la sentencia recurrida supera las cien Unidades de Referencia Procesal, cuando es interpuesto por la parte demandada.

QUINTO: En ese sentido, esta Sala Suprema al resolver la queja de casación N° 2861-2009 Lima, interpuesta por la Corporación José R. Lindley en esta misma causa, señaló: (...) se advierte del contenido de la sentencia de vista de fecha uno de abril de dos mil nueve que a la recurrente se le ha ordenado cumplir con emitir y "entregar al demandante 32,271 acciones laborales con el valor de S/1.00 nuevos soles cada una (...)", de lo que se desprende que estamos ante un mandato de entrega de acciones que es de naturaleza económica y es susceptible de ser expresada en dinero, al precisarse el valor monetario de cada acción laboral, por lo que nos encontramos ante el supuesto previsto en el literal b) del artículo 55° de la Ley N° 26636 (...)

SEXTO: Por tanto, al resolver la precitada queja de casación N° 2861-2009 Lima de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, este Colegiado Supremo determinó que no corresponde admitir a trámite el recurso de casación interpuesto, en consecuencia se debe proceder en el caso sub examine conforme a la facultad conferida por el artículo 391 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, a fin de declarar la nulidad de la resolución que concede el recurso de casación por no cumplir con uno de los requisitos de procedencia.

Por tales razones: Declararon NULO el concesorio de fojas cuatrocientos cincuenta y cuatro, su fecha veintidós de junio de dos mil nueve, e IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas cuatrocientos treinta y seis por Corporación José R. Lindley Sociedad Anónima; en los

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 3252 – 2009 LIMA

seguidos por don José Fabián Muñoz Pastor sobre Acciones Laborales; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thays.-

ARAUJO SANCHEZ

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO
Sechetaria

de Sala de Derecho Constitucional y Success

Permanente de la Corte Suprema

3

15 NOV. 2010